

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00589 00

Referencia: Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Jairo Tello Anzola

Se niega la solicitud de tener por notificado al demandado (Documento 03 del expediente digital), toda vez que, como lo prevé el artículo 16 del Decreto 806 de 2020, éste empezó a regir el 4 de junio de 2020 y, el auto que libró mandamiento de pago se profirió el 24 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó la notificación conforme lo ordena el Código General del Proceso en sus artículos 290 y ss.

De otra parte, se requiere al demandante para que realice la gestión a su cargo tendiente a la integración del contradictorio, para lo cual, el Despacho le otorga el término de treinta días conforme al artículo 317 *ibídem*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b39f02cdb35196305ccf9c9b082cba00f97a68ce5c53b5abc7421237b4
47f150**

Documento generado en 01/03/2021 11:39:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>